

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110013335 009 **2020** 00**276** 00
Accionante: Paola Andrea Sánchez Álvarez
Accionado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Asuntos legales

ACCIÓN DE TUTELA
(Acepta desistimiento)

1. Actuación procesal

1.1. La demanda de tutela fue radicada el 7 de octubre de 2020, correspondiéndole por reparto a este Despacho Judicial que con auto del 7 de octubre la inadmitió, notificado al día siguiente.

1.2. Mediante mensaje de datos del 9 de octubre de 2020, la abogada Paola Andrea Sánchez Álvarez desistió de la demanda de tutela, en razón a que la entidad accionada cesó la vulneración de derechos.

2. Asunto a resolver

El Despacho deberá determinar si acepta o no el desistimiento de la demanda de tutela presentada por la parte actora.

3. Solución al caso

3.1. El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 establece que << (...) El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía>>.

3.2. Ahora bien, pese a que el artículo en mención habla del *recurrente* y no del accionante en primera instancia, lo cierto es que la Corte Constitucional¹

¹ Auto 283 de 2015, CP. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Acción de tutela (Acepta desistimiento)

Radicado: 110013335 009 **2020 00276 00**

Accionante: Paola Andrea Sánchez Álvarez

Accionado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Asuntos legales

ha entendido que la manifestación de voluntad es de desistimiento, la que resulta aplicable si se presenta antes de sentencia sobre la controversia, es decir, que procede durante el trámite de las instancias (no en sede de revisión) siempre que se refiera solo a los intereses de la parte actora.

3.3. En consecuencia, comoquiera que los argumentos expuestos por la accionante para solicitar el desistimiento se refieren a que se superó el hecho que vulneraban o amenazaba los derechos de petición y debido proceso con una decisión sobre la cesión de derechos, es decir que ya no requiere del estudio de fondo del despacho para determinar la existencia de la vulneración de un derecho.

En mérito de lo expuesto, el despacho

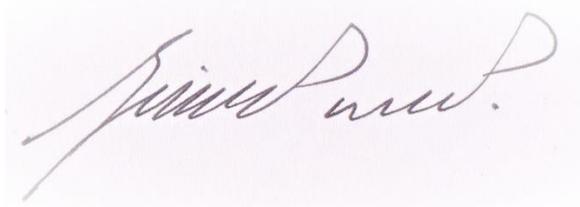
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **desistimiento** de la demanda de tutela presentado por la señora **Paola Andrea Sánchez Álvarez** contra **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Asuntos legales**, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la accionante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 2 del Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020²)

Y A H L

² <**Artículo 2. Firma de los documentos expedidos durante el trabajo en casa.** Durante la emergencia sanitaria y siempre que los servidores públicos y contratistas estén prestando sus servicios desde la casa, en el marco del artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, se podrán suscribir válidamente los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se imparten en el presente decreto.>